



Expediente No. 2023-342

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **Juan Miguel Griego Pizarro** en contra de **Clínica La Asunción**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 1 de diciembre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00342-00 y consta de 15 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho Jack Marcos Levy Guido. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	JUAN MIGUEL GRIEGO PIZARRO	16 DE NOVIEMBRE DE 2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante; pues la primera situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en las documentales aportadas al proceso.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., **no** se encuentran cumplidos, pues se echa de menos lo establecido en el numeral 8 y 9.

“Artículo 25. La demanda deberá contener:

(...)

8. Los fundamentos y razones de derecho.

(...)”

Y para el cumplimiento del anterior requisito, además de referir las normas aplicables, se debe incluir la exposición de las razones, argumentaciones jurídicas de la aplicación de tales premisas legales al caso concreto; en consecuencia, el libelo demandatorio, en el que solo se indicó de manera textual *“Fundo esta demanda en lo preceptuado por los Artículos 2142 y siguientes del Código Civil, Código de Procedimiento Laboral, Ley 712 del 2001 y demás normas concordantes y pertinentes. “*, no agota el numeral 6 respecto a las razones de derecho.

Lo mismo ocurre con el requisito establecido en el numeral 9 de la norma en mención, el cual al tenor literal señala:

“(...)”

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

(...)”

Toda vez que existen pruebas documentales relacionadas en el acápite de *“PRUEBAS”*, pero no obran en los anexos de la demanda.

4.- Acta de Conciliación No 2596 del Ministerio de Trabajo de fecha Julio 19 de 2023.

5.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad demandada.

Por lo anterior se requerirá al demandante para que aporte las documentales faltantes en el libelo demandatorio, a fin de subsanar las falencias encontradas en cuanto a los anexos de la demanda.

3. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: **“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”**

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la parte demandada, que corresponde a la dirección electrónica obrante al certificado de existencia y representación legal de cada una de las llamadas a juicio, como se observa a continuación.

De: Jack Levy <levyjustice56@gmail.com>
Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 18:44
Para: Recepcion Demandas Modulo 02 - Atlántico - Barranquilla <demandas02bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: cliente@clinicalasuncion.com <cliente@clinicalasuncion.com>
Asunto: Fwd: documentos juan miguel griego

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la página 6 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante señor Juan Miguel Griego Pizarro, al profesional del derecho Jack Marcos Levy Guido.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada Juan Miguel Griego Pizarro en contra de Clínica La Asunción, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Jack Marcos Levy Guido, quien se identifica con C.C. 8.666.262 y T.P. 52.889 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

